NEUQUEN

DECRETO 4442/1990
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Sistema de Residencias para profesionales universitarios en ciencias de la salud.
Del: 09/11/1990

VISTO:
El Expediente N° 2900-55409/90, registro del Ministerio de Salud Pública, por el cual se propone crear en su ámbito un Sistema de Residencia para profesionales en ciencias de la Salud; y
CONSIDERANDO:
Que las mismas constituyen un Sistema de Capacitación que permite que el trabajo sea efectivo complemento de los conocimientos teórico práctico adquiridos en la Universidad;
Que la formación así recibida, facilitará a los residentes inserción en el contexto laboral;
Que en el Ministerio de Salud existen diferentes aspectos que pueden ser desarrollos satisfactoriamente mediante este mecanismo;
Que el régimen de prácticas rentadas similar a las residencias se ha implementado satisfactoriamente en diversos organismos Provinciales;
Que no existen inconvenientes técnicos ni legales para su implementación, debiendo ejercitarse con la prudencia que aconsejan las restricciones presupuestarias vigentes;
Por ello y de acuerdo a lo aconsejados por el Ministerio de Salud Pública;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:

Artículo 1º: APRUEBASE en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, un sistema de Residencias para profesionales universitarios en ciencias de la Salud, de acuerdo al Reglamento que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Norma Legal.-
Art. 2º: APRUEBASE el texto del contrato de residencias, que como Anexo II, forma parte del presente Decreto.-
Art. 3º: AUTORIZASE al Señor Ministro de Salud, a suscribir los contratos con los profesionales seleccionados, previa aprobación de la nómina respectiva por parte del Poder Ejecutivo, (Anexo III).
Art. 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado a al siguiente partida del Presupuesto General Vigente: JUR.10-SA.1-UO.01-FIN.3-FUN.10-SEC.1-STR.3-P.P.06-p.p.05-Subp.302 y las partidas del ejercicio 1991.
Art. 5°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud Pública.-
Art. 6º: Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.
Salvatori; Vaca Narvaja

ANEXO I
REGLAMENTO RESIDENCIAS PROFESIONALES DE LA SALUD
CONCEPTO
Artículo 1°: Se considerará “Residencias”, el período de capacitación en efectores dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Neuquén (en adelante EL MINISTERIO), realizado por profesionales Universitarios de Ciencias de la salud que no superen los cinco (5) años de recibidos al momento de su incorporación.

CLASES Y DURACIÓN
Artículo 2°: El período de capacitación tendrá la duración prevista en el respectivo programa de cada una de las especialidades.
A tal efecto, la autoridad de Aplicación establecerá asimismo el período de práctica a realizarse en efectores del interior de la Provincia.
Artículo 3°: Cumplimentado los requisitos a los que aluden los Artículos 8° y 12° inciso c), el período de capacitación tendrá una renovación anual automática.
INGRESO
Artículo 4°: Los interesados en la residencia deberán reunir las siguientes condiciones:
a) Haber finalizado sus estudios universitarios dentro de los cinco (5) años anteriores a su inscripción en la Residencia.
b) Ser Argentino nativo o naturalizado, pudiendo apartarse en caso de excepción, cuando lo justifique, debiendo mediar resolución expresa del Poder Ejecutivo Provincial a la propuesta del Ministerio.
c) Poseer buenas condiciones morales y de conducta avaladas por sus antecedentes.
d) Poseer aptitud física adecuada para la función a cumplir.
SELECCIÓN
Artículo 5°: Los postulantes serán seleccionados en concurso abierto de antecedentes y oposición.
Artículo 6°: La Dirección General de Recursos Humanos procederá a presentar anualmente el listado de los postulantes con sus calificaciones y propone la adjudicación de la residencia.
INCORPORACION
Artículo 7°: Será facultad DEL MINISTERIO, aprobar la nómina de los participantes a incorporar, proponiendo al Poder Ejecutivo, la contratación de los profesionales seleccionados.
EVALUACION
Artículo 8°: Los Jefes de efectores a quienes se les asignen residentes, serán responsables del seguimiento y evaluación de los mismos, de acuerdo a los programas de cada una de las residencias, aprobados por Resolución Ministerial debiendo producir el informe correspondiente sobre el desempeño.
Estas evaluaciones serán elevadas al señor Ministro para su conocimiento y posterior remisión a la Dirección General de Recursos Humanos.
CERTIFICACION
Artículo 9°: Cumplimentado el período de capacitación, de acuerdo al programa, y aprobado de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, el Residente recibirá la certificación de la residencia respectiva.
PRORROGA
Artículo 10°: En aquellas situaciones, que serán avaluadas por la Dirección General de Recursos Humanos, en cada caso podrá prorrogarse por el término de 90 (noventa) días el período de capacitación, lo que deberá ser autorizado por el Ministerio de Salud Pública, quien suscribirá el contrato de prórroga pertinente.
REGIMEN
Artículo 11°: Las relaciones contractuales entre el Ministerio y el Residente, se regirán de acuerdo a esta reglamentación el respectivo programa de la Residencia y el Contrato.
OBLIGACIONES
Artículo 12°: Será obligación de los Residentes seleccionados el cumplimiento de los siguientes requisitos no excluyentes entre sin perjuicio de otros que el ejercicio de la residencia aconseje dictar:
a) Ajustarse a la presente reglamentación y Programa respectivo.
b) Suscribir de conformidad el Contrato de Residencia sin reserva de ningún tipo.
c) Prestar el servicio que le sea requerido en el lugar y forma indicados por los responsables de la residencia en cada área, de acuerdo a las funciones del residente establecidas en los respectivos programas y que en ningún caso suplirá la responsabilidad del Personal de Planta, cumpliendo con las obligaciones propias de los agentes regulares en lo atinente a

comportamiento y disciplinas.
Artículo 13°: El régimen de capacitación comprenderá la cumplimentación obligatoria de: CUARENTA (40) horas semanales de labor que se distribuirán en forma diaria, Guardias Fijas y Guardias rotatorias que a tal efecto se establece en cada uno de los programas de residencias.
REMUNERACIONES
Artículo 14°: Por todos los conceptos señalados en el Artículo anterior, los residentes gozarán únicamente de una remuneración equivalente a la categoría OSC-1, con Dedicación Exclusiva del Escalafón General vigente de la Administración Pública Provincial.
Artículo 15°: DESDE su Contratación como integrante del sistema y mientras dure la misma, el Residente gozará de la asistencia social y previsional de acuerdo a las leyes vigentes en la Administración Pública Provincial.
DE APLICACIÓN SUBSIDIARIA
Artículo 16°. Las siguientes excepciones, no contempladas en la presente reglamentación que pudiera suscitarse en la relación entre el Ministerio y los residentes, deberán tratarse de acuerdo a lo normado por el Decreto 1853/58 y normas reglamentarias, ello sin perjuicio de la exclusión de los artículos 2° y 7° del mismo.
ANEXO II
CONTRATO
En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre a los _____días del mes de _____ de mil novecientos noventa y uno, entre el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA en adelante EL MINISTERIO, representado en este caso por _____ con domicilio en calle Fotheringham 121, de la Ciudad de Neuquén, por una parte u por la otra el/la Sr/a _____D.N.I _____Domiciliado en _____ en adelante el residente convienen en celebrar el presente convenio de residencia, sujeto a las siguientes cláusulas:
PRIMERA: EL MINISTERIO incorporará al Señor_____ en calidad de residente, a partir del día____ y hasta el día_____, para desempeñarse en ----------
SEGUNDA: EL RESIDENTE se someterá a lo establecido en el Reglamento de Residencia para Profesionales de la Salud y el programa de la especialidad, que a tal efecto se adjuntan y forman parte del presente contrato, y supletoriamente por el Decreto 1853/58, al igual que el beneficio que concede la Ley 139 y su Decreto reglamentario; comprometiéndose a cumplir con las tareas que se le asignen y de acuerdo a los requerimientos del servicio.-
TERCERA: Por todos los conceptos, a que alude el Artículo 13º del Reglamento, EL RESIDENTE percibirá una suma equivalente a la categoría OSC-1, cuarenta (40) horas, Dedicación Exclusiva, correspondiendo los aumentos, las asignaciones que establezca la Ley para los agentes de la Administración Publica Provincial y el descuento de los aportes que indica la Ley Provincial Nº 611.
CUARTA: EL RESIDENTE en caso de no poder continuar en el cumplimiento de las tareas, deberá comunicarle con treinta días de anticipación al caso de la misma.-
QUINTA: EL MINISTERIO se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato, siempre que mediaren causa que a su solo juicio lo justifiquen, de acuerdo con lo establecido en la segunda cláusula y las evaluaciones que se realicen sobre su rendimiento.-
SESTA: La aprobación de las evaluaciones realizadas sobre su desempeño en las residencias durante el año que dure el presente contrato, es condición necesaria para la renovación anual y automática del mismo.-
SEPTIMA: A los efectos Judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar, el Ministerio de Salud Pública, constituye domicilio legal en la Calle Fotheringham N 121/127 de Neuquén Capital y el RESIDENTE en la Calle_____
Leído y ratificado, en prueba de conformidad con todo lo estipulado en el presente Contrato, a cuyo cumplimiento estricto de las partes se obligan con arreglo a derecho, se firman cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.-
ANEXO III
MEDICOS RESIDENTES

HOSPITAL BOUQUET ROLDAN
Suárez, Sandra L. DNI 16.427.078
Mango, Esteban DNI 16.762.434
SIEDE, Julio DNI 14.121.407
ROLLANSKY, Gabriela DNI 17.109.873
CERESETO, Estela DNI 6.676.271
NEDER, Osvaldo DNI 16.536.873
BATTISTELLA, Walter DNI 12.134.867
HOSPITAL ZAPALA
VAZQUEZ, Graciela DNI 17.546.353
BECCAN D. Carlos DNI 14.299.913
GANCEDO, Roberto DNI 16.520.658
Hospital Provincial Dr. EDUARDO CASTRO RENDON
VIALE, Alejandro DNI 16.759.167
HERMIDA, Fernando DNI 17.365.827
GONZALEZ G., Isabel DNI 18.684.821
CASTRANCE, Fabián DNI 14.928.551
DARAIO, María Celia DNI 17.241.425
SIMCIC, Stella Maris DNI 14.519.350
SVAMPA, Silvana DNI 17.239.440

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos